

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Martha Lucía Velásquez Vargas**, con T.P 58.453 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

Se observa que, el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

**JULIÁN ANDRÈS RENGIFO CÀRDENAS**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Deiber de Jesús Idarraga López</b> <b>María Esmeralda Parra</b>
Demandado	<b>Gilma Fabiola Jaramillo Ramírez</b>
Radicado	05001 40 03 013 2022 00417 00
Auto	Interlocutorio No. 2641
Asunto	Admite demanda

La parte demandante allegó escrito, con el cual pretende subsanar los requisitos, en informando que desiste de la prueba documental indicada en el literal c del acápite de pruebas documentales.

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso. El Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: Admitir** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, promovida por **Deiber de Jesús Idarraga López y María Esmeralda Parra** en contra de **Gilma Fabiola Jaramillo Ramírez**.

**Segundo:** Imprímasele a este asunto el trámite Verbal -Declaración De Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

**Cuarto.** Se ordena el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (INDETERMINADAS) de declaración de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5056899**, a fin de que se presenten a notificarse personalmente del presente auto o a través del correo electrónico institucional del Juzgado `cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co`, por medio del cual se admitió la demanda de declaración de pertenencia promovida **Deiber de Jesús Idarraga López y María Esmeralda Parra en contra de Gilma Fabiola Jaramillo Ramírez**, bajo el radicado 05001 40 03 013 2022 00417 00.

El emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Quinto.** El demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa a la parte actora que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la certificación expedida por la empresa responsable de elaborar la valla con las dimensiones requeridas. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: Ordenar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número **01N-5056899** perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo.

**Sexto:** Vencido el término del emplazamiento y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Vencido dicho término se procederá a la designación de curador ad-litem para la representación de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (INDETERMINADAS).

**Séptimo:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT (mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ordenándose su liquidación y creándose la Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral tercero.

**Octavo: Reconocer** personería a la abogada **Martha Lucia Velásquez Vargas** con T.P. 58.453 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 126  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 02 DE AGOSTO DE 2023  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02d49718c8e32b7f8805328c9e332f6efe523f5eefc81ddb03f8d0cf21249e2**

Documento generado en 01/08/2023 11:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**